



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/03/09/2019-I

Fecha:	03 de septiembre de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	--------------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la inexistencia de la información.

NÚMERO DE FOLIOS: 0001100146719



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/03/09/2019-I

Una vez revisada la respuesta entregada por la unidad de transparencia de la Secretaría de Educación Pública, expreso lo siguiente: interpongo recurso de revisión debido a lo que describo a continuación. 1. En mi solicitud de información requiero -Centro de trabajo de adscripción, Clave presupuestal que ostentan al momento de formular la presente solicitud, Antigüedad en el sistema, Currículum, Experiencia laboral en el sistema, Claves presupuestales que han ostentado durante su servicio en el sistema y fechas en que les fueron asignadas, Descripción de los procesos mediante los cuales les fueron asignadas todas las claves presupuestales que han ostentado durante su servicio en el sistema, Convocatorias públicas en donde se establecen los requisitos y lineamientos para ser promovidos en las claves presupuestales que ostentaron y en la que actualmente ostentan, Registro de inscripción para participar en las convocatorias públicas a las que me refiero en el punto anterior, Lazos familiares directos, indirectos o de amistad De los servidores públicos: [REDACTED]

[REDACTED] 2. Para el caso de [REDACTED] entregan la convocatoria del Servicio Profesional Docente para puestos directivos que es el puesto que actualmente ostentan, en el caso de [REDACTED] presentó su renuncia, sin embargo, no anexan ni mencionan claves presupuestales que han ostentado durante su servicio en el sistema y fechas en que les fueron asignadas, descripción de los procesos mediante los cuales les fueron asignadas todas las claves presupuestales que han ostentado durante su servicio en el sistema (únicamente la última), convocatorias públicas en donde se establecen los requisitos y lineamientos para ser promovidos en las claves presupuestales que ostentaron, registro de inscripción para participar en las convocatorias públicas a las que me refiero en el punto anterior, lazos familiares directos, indirectos o de amistad, así como tampoco entregan el currículum de [REDACTED]. Solicito se complemente la información. 3.- En el caso de [REDACTED]

entregan currículum, antigüedad en el sistema, clave presupuestal, entre otras, pero no mencionan todas las claves presupuestales que han ostentado durante su servicio en el sistema y fechas en que les fueron asignadas, mencionan los procesos de ingreso al sistema pero no los describen, no entregan las convocatorias en las que participaron para ostentar las claves que han tenido, no entregan el registro de inscripción a las convocatorias que mencionó en el punto anterior, no mencionan los lazos familiares directos, indirectos o de amistad. 4. Para [REDACTED] no mencionan todas las claves que ha ostentado desde su ingreso al sistema y fechas en que le fueron asignadas, únicamente mencionan la que ostenta actualmente, no describen los procesos mediante los cuales les fueron asignadas todas las claves presupuestales que han ostentado durante su servicio en el sistema, no entregan las convocatorias públicas en donde se establecen los requisitos y lineamientos para ser promovidos en las claves presupuestales que ostentaron y en la

“(SIC).”

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 5216/19** a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias Mar (UEMSTAyCM)**, a efecto de que se atendiera el recurso.
- V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión mediante los cuales la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias Mar (UEMSTAyCM)** manifestó lo siguiente:

“... Aduce el peticionario que **no se le entrega la información que ha solicitado** y que en obvio de repeticiones solicitó se tengan por reproducidas en los mismos términos que aparecen en el recuadro “**RECURSO DE REVISIÓN**” en ese contexto es necesario precisar que el artículo 130 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la información establece:

“...Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.



Si la solicitud es presentada ante un Área distinta a la Unidad de Transparencia, aquélla tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la Unidad de Transparencia.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”.

De la interpretación hermenéutica al numeral transcrito, el sujeto obligado debe otorgar los documentos que se encuentren en su archivo o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades y en ese contexto, se deben cubrir dos exigencias, la primera, que se encuentren en nuestros archivos y la segunda, que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades.

El Curriculum Vitae, que exige el hoy quejoso, no forma parte de la integración de un expediente personal, como se determina en el punto 14.1.4 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, que precisa:

“...14.1.4 La documentación que debe integrarse a un expediente personal, desde el inicio de la relación laboral del trabajador con la Dependencia, comprende lo siguiente:

- o Solicitud de empleo;*
- o Acta de Nacimiento (copia fotostática);*
- o Registro de Personal Federal (copia);*
- o Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada (copia fotostática) o en su caso, comprobante de que presta el Servicio Militar, tratándose de varones mayores de 18 años, y hasta los 40 años de edad, después de esa edad no es obligatorio exigir dicho documento;*
- o Para los mayores de 16 y menores de 18 años, la carta de consentimiento para laborar del padre o tutor;*
- o Certificado de examen médico expedido por alguna institución oficial de salud; asimismo, no deberá solicitarse el examen de no gravidez, como requisito de ingreso o promoción;*
- o Registro Federal de Contribuyentes (copia fotostática);*
- o Clave Única de Registro de Población (copia);*
- o Constancia de no Inhabilitación;*
- o Copia del Título o de la Cédula Profesional o comprobante de estudios (Certificado de Estudios);*
- o Hoja Única de Servicios en caso de haber laborado en otra*



- Dependencia de la Administración Pública Federal;
- Copia del acuse de recibo de la Declaración de Situación Patrimonial (si el puesto que ocupe el empleado lo requiere);
- En el caso de personas de nacionalidad extranjera, copia certificada de la autorización expedida por la autoridad competente;
- Nombramientos:
Constancia de Nombramiento.
Copia del contrato de honorarios, en el caso de personal contratado bajo este régimen.
- Copia del formato de designación de beneficiarios ante la Compañía de Seguros que preste los servicios para la Dependencia;
- Copia de la designación de beneficiarios del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) o FORTE en su caso;
- En el caso del personal que haya sido transferido a la Dependencia de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se requiere el expediente del trabajador con los documentos que soporten la transferencia...”.

Es así, que ninguna de las dos exigencias legales se configuran, ya que no se encuentra en nuestro archivo, menos aún estamos obligados a documentar acorde con el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública y si bien es cierto, que se proporcionaron la Curricula de Teresa Serrano Domínguez, Karla Carolina Martínez Domínguez, Ana Bravo y Juan Pablo Fernández Montenegro, Pilar del Socorro Fernández Rentería y Jorge Alejandro Luna Serrano, es porque se encontraban en sus expedientes personales, con excepción del de Jorge Erick Serrano Heredia, documento que como ya se acreditó, no estamos obligados a documentar.

En cuanto a las convocatorias, se le preciso que se trataba de información pública y se le indicó las ligas a las que debería ingresar, tal como se aprecia del anexo a la respuesta al folio que nos ocupa y en esas convocatorias se encuentra descrito el proceso selectivo de los Concursos, de ahí que su manifestación en el sentido de que no le fue proporcionado el proceso, resulta infundado en improcedente. A mayor abundamiento y en este contexto el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

“...Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días...”.

Reiteramos, como se aprecia de la respuesta otorgada al hoy recurrente, se le proporcionó la liga correspondiente. Consecuentemente, se le proporcionó la información y del peticionario depende acceder a las ligas y de ahí obtener los datos de las Convocatorias y



etapas del proceso, atento a lo dispuesto por el numeral descrito, por lo que igualmente resulta infundado e improcedente su punto petitorio.

Finalmente y en cuanto a la solicitud del peticionario en el sentido de que se le proporcione los datos de parentesco, resultan ser datos personales concerniente a una persona identificada e identificable y tiene el carácter de confidencial atento a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta un datos que se encuentra íntimamente ligado a la vida afectiva y familiar de las personas, objeto de la petición del hoy recurrente.

De todo lo expuesto, es claro que esta Unidad de Educación en Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar, otorgó la respuesta que en derecho procedió, al indicarle al peticionario y se hace evidente que las acciones llevadas a cabo por el sujeto obligado se ajustaron lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.” (SIC)

VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución del recurso **RRA 5216/19** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias Mar (UEMSTAyCM)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, la cual después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, manifiesta lo siguiente:

“Después de realizada una búsqueda exhaustiva, en términos de los artículos 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se localizó la información solicitada por el peticionario en el período comprendido de enero hasta la fecha del presente año; llegándose al conocimiento que no se encuentra en archivo físico o electrónico alguno y en ninguna de las diversas áreas que forman parte de la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar, registro alguno del curriculum vitae de (...) (inciso A); (inciso B) 2. ni de los procesos mediante los cuales les fueron asignadas las claves presupuestales que han ostentado durante su servicio (anteriores al último); 4. ni el registro de inscripción en las convocatorias, todos estos datos de los CC. (...),(...),(...),(...),(...),(...),(...),(...).” (SIC)

Por lo tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias Mar (UEMSTAyCM)**, solicitan a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la documentación consistente en el currículum vitae (inciso A); (inciso B) 2. de los procesos mediante los cuales les fueron asignadas las claves presupuestales que han ostentado durante su servicio (anteriores al último); 4. y el registro de inscripción en las convocatorias.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/03/09/2019-I

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/03/09/2019-I.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EL CURRÍCULUM VITAE (INCISO A); (INCISO B) 2. DE LOS PROCESOS MEDIANTE LOS CUALES LES FUERON ASIGNADAS LAS CLAVES PRESUPUESTALES QUE HAN OSTENTADO DURANTE SU SERVICIO (ANTERIORES AL ÚLTIMO); 4. Y EL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN EN LAS CONVOCATORIAS, SOLICITADA POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100146719, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 13, 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.